**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 132 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, y el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, señala que la instrucción técnica y profesional debe ser generalizada, y el acceso a estudios superiores igual para todos, en función de sus méritos.

Que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la técnica y profesional, y la enseñanza superior debe ser accesible a todos y procurarse la implantación progresiva de su gratuidad.

Que el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra como obligación de los Estados parte, la de adoptar medidas a nivel interno y mediante cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sobre educación, ciencia y cultura, en la medida de los recursos disponibles.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

Que el artículo 69 constitucional, radica en cabeza del Estado la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior, siempre que cumplan con los requisitos para ello.

Que el artículo 71 Ibíd., consagra que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad., mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones* (…)’’

Que el artículo 315 del ordenamiento superior, establece: *“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)”.*

Que el Acto legislativo 02 de 22 de julio de 2020, mediante el cual se modificó el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, creó la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. A dicha entidad administrativa podrá asociarse el Distrito Capital, la Gobernación y los municipios de Cundinamarca cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.

Que el artículo 1 de la Ley 30 de 1992 califica a la educación superior como “*un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.* En ese marco, el artículo 7 Ibídem, establece que son campos de ésta, el de la técnica, la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Que en desarrollo de lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior han establecido en sus estatutos mecanismos tendientes a cumplir acciones misionales relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión.

Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, determina que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las instituciones de este nivel, establecerán una política general de ayudas y créditos, cuya ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen.

Que el artículo 1 de la Ley 29 de 1990, indica que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano plazo como para el largo plazo.

Que el artículo 2 ídem., expresa que la acción del Estado en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación se debe dirigir a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo y fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica, entre otras.

Que el inciso primero del artículo 68 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” señala que, además de las enunciadas, son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que siendo uno de los objetivos de la agencia la promoción de la ciencia y la tecnología y de proyectos de investigación científica, su naturaleza jurídica y régimen interno se orientará por el parágrafo 2º del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, que define que los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología.

Que el artículo 132 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020 no incluye el desarrollo de actividades comerciales e industriales, y adicionalmente desde el punto de vista patrimonial la entidad no está diseñada para que funcione con capital propio e independiente de modo que su patrimonio, en virtud de la actividad que desarrollará, tampoco se podrá expresas en cuotas de interés o acciones (deberá entenderse que el capital propio e independiente faculta a este tipo de entidades a constituir cuotas de interés o acciones negóciales en bolsa, las cuales pueden ser ofertadas a particulares), lo que excluye la posibilidad que la Agencia se constituya como una empresa industrial y comercial del estado o en una sociedad de economía mixta (art. 82 y 97 Ley 489 de 1998).

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, establece que, en el orden distrital es viable crear entidades descentralizadas mediante acuerdo o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de dicha ley.

Que el Decreto 1075 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación*”, establece en el artículo 2.3.3.1.3.4 la necesidad de garantizar la continuidad dentro del servicio educativo y, en esa medida, determinó que la educación preescolar, básica, media, de educación laboral, universitaria, técnica y tecnológica constituyen un solo sistema interrelacionado y flexible que permita la continuidad en el proceso formativo.

Que el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el distrito capital de Bogotá*”, contempla como una función del Concejo de Bogotá crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

Que el numeral 11 del artículo 12 ibíd., establece dentro de las atribuciones del Concejo la de revestir pro tempore al alcalde de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo. El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., entre otras, las siguientes, *“(..) 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 6. Distribuirlos negocios según su naturaleza entre las secretarias, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.* (...)*”*

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,* señala que la función administrativa distrital se desarrollará de acuerdo al interés general, a los fines del Estado Social de Derecho y atendiendo los principios de “*democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad”.*

Que en el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI*”, se han fijado programas como “*Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes*”, “*Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI*”, y “*Bogotá región productiva y competitiva*”, entre otros, que apuntan a la puesta en marcha de nuevos mecanismos de gestión interinstitucional y financiación de la educación, que además de articular sus distintos niveles, apunten a afrontar retos y satisfacer las necesidades de la región, de la mano del sector productivo y otros actores del mundo laboral.

Que, el mencionado Acuerdo Distrital facultó a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de su publicación, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, en los siguientes términos:

*“Artículo 132. Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Esta agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital (…)”.*

Que, adicionalmente, el artículo 133 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI*” autorizó la suscripción de convenios con la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, cuyo objeto sea la aplicación del conocimiento científico y/o la aplicación de soluciones tecnológicas a los problemas que afectan la ciudad región, y la promoción a través de ésta, de creación y fortalecimiento de redes colaborativas de educación superior, ciencia y tecnología, que permita mejorar la infraestructura tecnológica, fortalecer el capital humano, intelectual y relacional con que cuenta la ciudad.

Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Concejo Distrital, es necesaria la creación de la Agencia para la Educación Superior, a efectos que, en el desarrollo de su función pública y objeto social, tenga la facultad de vincular actores públicos y privados para cumplir con su cometido de dirección, articulación interinstitucional y gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y funciones**

**Artículo 1°.** **Creación.** En ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo de la ciudad en el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, crease la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología** como una *entidad pública de naturaleza especial* con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Educación del Distrito.

**Artículo 2°. Denominación**. Para todos los efectos legales, la denominación de la entidad será Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Acuerdo 761 de 2020.

**Artículo 3°. Sector Administrativo.** Modifíquese el artículo 81 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

“**Artículo 81. Integración del Sector Educación.** El Sector Educación está integrado por la Secretaría de Educación del Distrito, cabeza del Sector, por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, como entidades adscritas.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital.”

**Artículo 4°. Objeto.** La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología tiene por objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

**Artículo 5°. Régimen jurídico de actos y contratos.** El régimen jurídico aplicable a los actos que expida la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, en cumplimiento de funciones administrativas, será el general de los actos administrativos definido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y sus respectivos reglamentos.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología se regirán por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación superior, a través de la disposición de recursos para instituciones de educación superior, establecimientos públicos que impartan educación superior, y/o personas naturales o beneficiarios directos, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología para la ejecución de planes programas, proyectos y estrategias destinadas al de fomento de actividades científicas y tecnológicas, se adelantarán conforme a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de ciencia y tecnología.

**Artículo 6°. Domicilio y jurisdicción**. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 7°.** **Funciones.** La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ejercerá las siguientes funciones:

1. Efectuar el acompañamiento y soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos Distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media.
2. Adelantar los planes, programas y proyectos Distritales para la transición de la educación media a la superior, y el fortalecimiento de los procesos de articulación entre la educación media, educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) en coordinación con las entidades competentes.
3. Desarrollar los planes, programas y proyectos distritales para el establecimiento de rutas y modelos de homologación de contenidos académicos y competencias laborales de los actores del sistema de educación post-media.
4. Diseñar y desarrollar estrategias de financiamiento para promover el acceso, permanencia y articulación de la educación media y post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias.
5. Gestionar los planes, programas y proyectos distritales que promuevan el fortalecimiento y financiamiento de redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación, para mejorar la infraestructura tecnológica del Distrito Capital.
6. Coordinar con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de ciencia, tecnología e innovación, así como en la divulgación y apropiación social de conocimiento resultado de CT+I.
7. Promover la creación y el fortalecimiento de alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del ecosistema de Ciencia Tecnología e Innovación, así como la gestión y consecución de recursos para su desarrollo.
8. Orientar el desarrollo de programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica, para la solución de problemas y desafíos de la ciudad y la región, el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y su capital humano, intelectual y relacional, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital.

**Artículo 8. Recursos y patrimonio.** El presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital y, en su defecto, a las normas orgánicas del presupuesto distrital y aquellas que regulan el régimen jurídico especial de sus actos y contratos.

1. **Serán ingresos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología**:
	1. Las partidas que sean asignadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en el presupuesto anual.
	2. Los recursos de los fondos especiales y demás instrumentos financieros que se creen para desarrollar el objeto de la Agencia.
	3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
	4. Los recursos provenientes de convenios suscritos con entidades de los órdenes municipal, distrital, departamental, nacional e internacional, y todos aquellos que le sean transferidos.
	5. Los ingresos y participaciones que reciba de otras entidades, que adquiera o se le asignen en el futuro.
	6. Las donaciones de cualquier orden.
	7. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizadas por normas específicas a su favor.
	8. Los provenientes de venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y de las actividades propias en desarrollo de su objeto.
	9. Los provenientes de la gestión de recursos que integren los fondos de educación postmedia, ciencia y tecnología que se creen y así lo determinen, y de aquellos existentes, de conformidad con lo previsto en disposiciones especiales.
	10. Los rendimientos financieros obtenidos de sus recursos propios e ingresos provenientes de las actividades realizadas para el cumplimiento de su objeto.
	11. Las Tasas y beneficios que se generen por la administración de ciencia y tecnología (seleccionador, supervisor).
	12. Los recursos propios que genere en desarrollo de su objeto.
2. **El patrimonio de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología estará constituido por**:

2.1. Los bienes muebles e inmuebles correspondientes a todos los equipamientos públicos creados y destinados a la Agencia, necesarios para su operación.

2.2. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y/o reciba a cualquier título.

**CAPÍTULO II**

**De los órganos de dirección**

**Artículo 9. Órganos de dirección.** La Dirección de la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología estará a cargo del Consejo Directivo y del (la) Director (a) General.

**Parágrafo 1°-** El (la) Director (a) General tendrá la calidad de empleado público, de libre nombramiento y remoción; será designado por el Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C.; tendrá a su cargo la representación legal de la Agencia, y será el máximo cargo del nivel directivo de la entidad.

**Artículo 10. Integración del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá o su delegado
2. El/la Secretario/a de Educación del Distrito, quien lo presidirá
3. El/la Secretario/a de Desarrollo Económico
4. El Presidente o Representante Legal de un gremio del sector productivo o una entidad sin ánimo de lucro de carácter corporativo y gremial del sector productivo con domicilio principal en Bogotá, designado por el/la alcalde/alcaldesa.
5. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior públicas acreditadas con domicilio en Bogotá, designado por el/la alcalde/alcaldesa.
6. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior privadas acreditadas o de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas en calidad, con domicilio en Bogotá designado por el/la alcalde/alcaldesa.
7. Un delegado de instituciones o empresas, que tengan domicilio en Bogotá, con función misional de desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación, designado por el/la alcalde/alcaldesa.

**Parágrafo 1.** El/La Director/a General ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** Los mecanismos para la postulación y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia serán definidos a criterio del Alcalde (sa) Mayor de Bogotá.

**Artículo 11.** **Funciones del Consejo Directivo**. Son funciones del Consejo Directivo de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, las siguientes:

1. Formular y dirigir la política general de la Agencia, en concordancia con el Plan de Distrital de Desarrollo;
2. Establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la Agencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos proferidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
3. Establecer y modificar los estatutos de la Agencia.
4. Aprobar y modificar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia y someterlo a consideración de las autoridades competentes.
5. Aprobar, a propuesta del (la) Director (a) General, el plan estratégico y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales.
6. Definir la política de administración de los fondos que para cumplir su objeto se creen, así como de los recursos financieros y presupuestales, de acuerdo con la ley y con los estatutos.
7. Fijar los parámetros para la optimización y uso eficiente de los recursos públicos destinados para la educación, la ciencia y la tecnología.
8. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, de acuerdo con las leyes.
9. Aprobar los planes, programas y proyectos de inversión de la Agencia y someterlos a consideración de la entidad competente.
10. Definir los lineamientos en materia de recursos humanos, financieros, materiales técnicos y tecnológicos, de acuerdo con la ley y los estatutos.
11. Darse su propio reglamento.
12. Aprobar el informe anual de gestión de la Agencia.
13. Evaluar los informes que entregue el/la Directora/a General y formular las recomendaciones del caso.
14. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones de la Agencia y por sus estatutos.

**Artículo 12** **Funciones del Director (a) General de la Agencia.** Son funciones del Despacho del Director (a) de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia.
3. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la Agencia para el cumplimiento de su objeto.
4. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones y actividades de la Agencia, en concordancia con sus estatutos y los lineamientos que dicte el Consejo Directivo.
5. Expedir los actos administrativos necesarios para cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los estatutos y las decisiones del Consejo Directivo.
6. Suscribir los contratos, acuerdos y convenios requeridos para el cumplimiento del objeto de la Agencia, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y los regímenes jurídicos aplicables a sus actos y contratos y sus estatutos.
7. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto, el plan estratégico y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia.
8. Presentar a consideración del Consejo Directivo propuestas de modificación de estatutos, estructura de la Agencia y de la planta de empleos.
9. Proyectar las modificaciones presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal y presentar a consideración del Consejo Directivo.
10. Expedir y actualizar el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología
11. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de talento humano y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
12. Crear y conformar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo mediante resolución, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad, así como designar el funcionario bajo el cual quedará la coordinación y supervisión del grupo.
13. Presentar el informe anual de gestión al Consejo Directivo y a otras entidades que los requieran, sobre el funcionamiento general de la Agencia, los planes y programas adoptados, los contratos celebrados y sus ejecuciones.
14. Coordinar y gestionar las actividades de la Agencia para relacionarse con otras entidades públicas, el sector privado, las organizaciones sociales y culturales, grupos de investigación, entre otros actores.
15. Ejercer la función disciplinaria de conformidad con las normas vigentes.
16. Realizar las gestiones necesarias para suscribir acuerdos de cooperación y la obtención de recursos nacionales e internacionales públicos y privados para el desarrollo de su objeto.
17. Velar por el diseño, implementación y correcto funcionamiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
18. Las demás que le señalen las leyes, los acuerdos y las que establezcan los estatutos de la Agencia.

**CAPÍTULO III**

**Disposiciones generales**

**Artículo 13. Régimen de personal**. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Agencia tendrán el carácter de empleados públicos y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal, disciplinario, salarial y prestacional vigente para los mismos.

**Artículo 14. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.** Los bienes, derechos y obligaciones relacionados con algunas de las funciones que en la actualidad cumple la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría de Desarrollo Económico, en relación las funciones atribuidas a la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, serán transferidos a la Agencia, a título gratuito, de conformidad con el procedimiento que se establezca de común acuerdo por las entidades.

**Artículo 15. Contratos, convenios y alianzas vigentes.** Los contratos, convenios y alianzas actualmente vigentes, celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría de Desarrollo Económico Distrito y la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Agencia se entenderán subrogados a partir de la puesta en marcha de la Agencia, sin perjuicio de las modificaciones y arreglos que de común acuerdo se aprueben.

**CAPÍTULO IV**

**Disposiciones finales**

**Artículo 16. Régimen de transición.** La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría de Desarrollo Económico, continuarán ejerciendo sus facultades legales en relación con algunas de las funciones atribuidas a la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología en el presente decreto, hasta tanto dicha entidad entre en funcionamiento y se dispongan los actos administrativos que modifican o ajustan la estructura interna de las secretarías en mención.

**Artículo 17. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 81 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ**

**Alcalde Mayor de Bogotá D.C.**

Proyectó: José David Rivera Escobar – Contratista DRESET

 Paula Andrea Ballesteros, Abogada Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Educación del Distrito

Natalia Ariza Ramírez- Asesora del Despacho

Juan Pablo Murcia Delgado – Abogado Contratista DRESET

Hernando Daza Rodríguez- Contratista DRESET

Camilo García Duque - Contratista Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos

Julián Fabrizzio Huerfano- Abogado Contratista DRESET

Kimberly Daniela Rojas Briceño – Profesional de Apoyo DRESET

Revisó: Ángela María González, Despacho Secretaría de Educación del Distrito.

 Fernando Augusto Medina Gutiérrez, Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Educación del Distrito

 Deidamia García Quintero, Subsecretaria de Integración Interinstitucional Secretaría de Educación del Distrito

 Ricardo Moreno Patiño, Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo Secretaría de Educación del Distrito

Aprobó: